REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa Multiactiva para Educadores -COOMEDUCAR-, a través de apoderado judicial, contra el señor Luis Eduardo Torres, se profirió auto inadmisorio el catorce de febrero del dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, a fin de que allegara el escrito de subsanación; sin embargo, dentro del aludido plazo guardó silencio y, en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

Rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa Multiactiva para Educadores -COOMEDUCAR-, a través de apoderado judicial, contra el señor Luis Eduardo Torres, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 23

Hoy, 24 de febrero del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.